PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020-401

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GABRIEL GERARDO FLOREZ DIAZ, JENNY MARCELA PARRA MUÑOZ Y ADELA DIAZ ARENAS , para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra GABRIEL GERARDO FLOREZ DIAZ, JENNY MARCELA PARRA MUÑOZ Y ADELA DIAZ ARENAS y a favor de INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 10.233.384=) por concepto del valor de canones de arrendamiento de los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, tal y como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
Canon mes de marzo de 2020	$ 1.705.564	04 de marzo de 2020
Canon mes de mayo de 2020	$ 1.705.564	04 de mayo de 2020
Canon mes de junio de 2020	$ 1.705.564	04 de junio de 2020
Canon mes de julio de 2020	$ 1.705.564	04 de julio de 2020
Canon mes de agosto de 2020	$ 1.705.564	04 de agosto de 2020
Canon mes de septiembre de 2020	$ 1.705.564	04 de septiembre de 2020
TOTAL	$10.233.384	

B. Por los intereses moratorios solicitados sobre cada una de los cánones de arrendamiento descritas en el literal anterior y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

C. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando junto son sus intereses hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados así: GABRIEL GERARDO FLOREZ DIAZ, y JENNY MARCELA PARRA MUÑOZ esto es, perfumessegenericos.demarca@hotmail.com, y ADELA DIAZ ARENAS esto es, vipfragance@hotmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el articulo 8°del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY, como apoderaao judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **105** QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c866d856ac7157c53bb2c7e724328dc65b966921de1770874eba9a4b59d04930**

Documento generado en 21/09/2020 03:47:00 p.m.